

Exmo Sr

No mes posible excusar la molestia sobre
 el asunto del Censal que mi casa recibe sobre
 las vendas de su villa de Luner Capital de su
 viscondado; à causa del Nuevo Real decreto,
 à favor de las Universidades, que reduce todas
 las pensiones de los censales, à dos por ciento y
 tambien, obliga a los acreedores censales a
 à producir los titulos primordiales, delante del
 Sr. intendente de estos Condados; por averne la
 verificacion de la utilidad que resulta. Y como
 yo no dudo que lo Dr. Rovira y su hijo habran
 dado cuenta à V. Sa. de todo lo que se à pasado,
 acerca desta materia, por lo tanto no le cansare
 en informarle de las dificultades, que han
 ocurrido en esta dependencia, y de las conferencias
 que se han tenido entre los abogados de Luner
 y los mios. Con el dicho Dr. Rovira las quales
 son estas allenadas, por medio del Nuevo auto
 que produce dicho Rovira del año 1617.
 con lo qual, la Universidad de Luner se

2

se Encargo de ese Censal, en favor de Mi
casa; à Consideracion de los privilegios hereditarios
que los abuelos de V^{ra} otorgaron a la dicha
universidad y en consecuencia el Sr. Intendente
la tiene condenada a pagar.

Pero Ex^{mo} Sr, como del dicho Real decreto
reduce las pensiones a dos por ciento; y que
mi censal fué impuesto a los 20 Julio de 1531
para Don Guillelmo, Ramon, Galeran de
Castro, de Pinos, de Fenollar, de Anglasola,
y de So. visconde de Cuol, y de Laner,
y la universidad de los hombres de Laner
jirolidum à favor de Mi antepasados; de
pension de cinco libras y de mil de capital
que vienen à cinco por ciento de Mi interés;
lo qual me parece perdido si tres por ciento
y por eso v^{ra} me debe indemnizar en virtud
de la clausula jirolidum estipulada con el
aucto primordial que me da la accion de
pedir mi censal à qual quiere de los obligados
lo que no tiene dificultad alguna.

y como el Sr. Rouira no quiere excusar los
gastos y Arreminos del proceso que Mi justa
pretencion pide fundandose que la universidad
de Laner debe indemnizar a V^{ra} y que esta
no puede hazerle voluntariamente por ser al
que dicho Rouira dice ser contra el

3

nuevo real decreto, lo que yo no creo, y que
por tanto no se puede excusar esta molestia,
a menos que V^{ra} le mande al contrario.
esta respuesta Senyor me pone dentro la
infelici Situacion de hazer pleyto contra V^{ra}
lo que me sabe mal por las grandes atenciones
que me aprrecio tener por V^{ra}; por lo tanto
Estimare' mande en respuesta desta. al
Dr Rovira para que sin pleyto ni gasto alguno
conponzamos y tratemos amigablemente esta
dependencia con los abogados de V^{ra} y los Mios
pasando los dos por la decision de havan dichos
abogados. Espero me hara este favor y me
mandare lo que fuere de su Mayor Servicio
suplicando a Dios Q^{ue} me de a V^{ra} de
Perpignan 7 febrero 19 de 1731.

Ex^{mo} Sr

B. L. M. D. V^{ra}

su mas seguro Ser^{do}

El Marqués de San Marcal

Ex^{mo} Sr Duque de Hijar

P^{na}
Serpimom

+ Carras^h
19 de febrero de 1734.

Marg.^o de San Marçal
al
Duque mi Señor sobre el
Censal, que su Casa cobra
de la Villa de Canet
Capital de su Arcondado.